

RESOLUCION NO. EPA-RES-00640-2025 DE MARTES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código EXT-AMC-25-0068429 de fecha 04 de junio de 2025, la señora **MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNET**, identificada con c.c. N°45478783 en calidad de administradora y representante legal de la **CORPORACIÓN EDIFICIO LOS CRISTALES**, identificada con Nit. **8904815572**, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“En mi calidad de representante legal del edificio Los Cristales, ubicado en Bocagrande en la CRA 3ra Nro 9-161 me permito solicitar autorización para la poda de una palmera que está afectando de manera considerable a vecinos del edificio Al Amir quienes manifiestan que la palmera trae polvo y animalitos hacia la ventana de sus viviendas, con el agravante de que hay un menor de edad.

Acudo a ustedes de manera respetuosa se nos asignen un funcionario del EPA que de sus recomendaciones y así poder proceder con la poda de la palmera, ya que no queremos causar daños a nuestros vecinos.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de agosto de 2025 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001132 de fecha 04 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Arecaceae (palmera)	1	20		Bueno	Lat 10.24 21, Long -75 33 06	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la Sra. MARGARITA INSIGNARES en calidad de administradora y representante legal del edificio Los Cristales ubicado en el Barrio Bocagrande en la CRA 3ra Nro 9-161, en la cual solicita a EPA la autorización para la poda de una palmera. bajo el argumento que está afectando de manera considerable a vecinos del edificio Al Amir quienes manifiestan que la palmera trae polvo y animalitos hacia la ventana de sus viviendas. La inspección fue atendida por el señor Gustavo Rodríguez rodelo.

Durante la visita que se realizó en el edificio Los Cristales ubicado en el Barrio Bocagrande en la CRA 3ra Nro 9-161 se identificó un individuo arbóreo perteneciente a la especie Arecaceae (palmera) este cuenta con una altura promedio de 20 metros, una copa simétrica y un estado fitosanitario bueno.

Sin embargo, debido a su ubicación entre edificaciones, sus hojas se extienden hacia ventanales del edificio vecino Al Amir, generando molestias a los residentes por la caída de material vegetal, ingreso de insectos y el contacto directo de las hojas con las ventanas, lo que afectando la comodidad en este espacio.

CONCEPTO TECNICO:

Debe precisarse que, a diferencia de los árboles tradicionales, las palmeras presentan un comportamiento biológico particular: su crecimiento se produce únicamente desde el cogollo central. En consecuencia, no es posible realizar podas estructurales ni reducción de altura como medida de manejo. Las hojas verdes son esenciales para el proceso fotosintético y para la vitalidad del ejemplar, por lo que la remoción indiscriminada o excesiva puede debilitar gravemente la palmera hasta ocasionar su muerte.

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa VIABLE autorizar una PODA DE MANTENIMIENTO CONTROLADA, por lo anterior se autoriza a:

El solicitante la Sra. MARGARITA INSIGNARES en calidad de administradora y representante legal del edificio Los Cristales ubicado en el Barrio Bocagrande en la CRA 3ra Nro 9-161 a llevar a cabo una PODA DE MANTENIMIENTO CONTROLADA a el individuo (1) Arecaceae (palmera) la intervención autorizada deberá limitarse estrictamente al retiro de hojas secas, deterioradas o aquellas que representen riesgo directo sobre las edificaciones vecinas, procurando en todo momento conservar la estabilidad y salud del ejemplar.

RECOMENDACIONES:

- *La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.*
- *Únicamente se permite realizar poda de mantenimiento controlada, enfocada en el retiro de hojas secas, deterioradas o que representen riesgo directo sobre edificaciones vecinas.*
- *Evitar la remoción de hojas verdes; solo deben retirarse aquellas que estén en contacto directo con ventanas o balcones y que representen un riesgo evidente.*
- *No intervenir ni dañar el cogollo central, ya que de él depende el crecimiento y la vitalidad de la palmera.*
- *No se permite reducción de altura, puesto que las palmeras crecen únicamente desde el ápice.*
- *La poda debe realizarse en condiciones climáticas seguras, con herramientas limpias y desinfectadas, procurando cortes limpios sin desgarrar tejidos.*
- *Implementar medidas de seguridad para prevenir accidentes por la caída de hojas*

durante la labor.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la poda.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1: Ramas extendidas a edificio vecino



Imagen 2: Ramas extendidas a ventana de vivienda.

(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la*

flora y los bosques en particular”.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001132-2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de poda, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNET**, en calidad de administradora y representante legal de la **CORPORACIÓN EDIFICIO LOS CRISTALES**, identificada con Nit. **8904815572**, para ejecutar la a **PODA DE MANTENIMIENTO CONTROLADA**, a una (1) Arecaceae (palmera) la intervención autorizada deberá limitarse estrictamente al retiro de hojas secas, deterioradas o aquellas que representen riesgo directo sobre las edificaciones vecinas, procurando en todo momento conservar la estabilidad y salud del ejemplar, ubicado en el barrio Bocagrande en la Cra. 3ra Nro 9-161, plantada en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica Lat 10.24 21, Long -75 33 06, debido a su ubicación entre edificaciones, sus hojas se extienden hacia ventanales del edificio vecino Al Amir, generando molestias a los residentes por la caída de material vegetal, ingreso de insectos y el contacto directo de las hojas con las ventanas, lo que afectando la comodidad en este espacio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001132-2025 de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNET**, en calidad de administradora y representante legal de la **CORPORACIÓN EDIFICIO LOS CRISTALES**, identificada con Nit. **8904815572**, para ejecutar la a **PODA DE MANTENIMIENTO CONTROLADA**, a una (1) Arecaceae (palmera) la intervención autorizada deberá limitarse estrictamente al retiro de hojas secas, deterioradas o aquellas que representen riesgo directo sobre las edificaciones vecinas, procurando en todo momento conservar la estabilidad y salud del ejemplar, ubicado en el barrio Bocagrande en la Cr. 3ra Nro 9-161, plantada en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográfica Lat 10.24 21, Long -75 33 06, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda,

a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
7. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe

aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

8. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

ARTICULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA ROSA INSIGNARES PERNET**, en calidad de administradora y representante legal de la **CORPORACIÓN EDIFICIO LOS CRISTALES**, y/o al correo electrónico admonedificioloscristales@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 30 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS